

**EDICIÓN  
TEST**

**UNED**

# **Nociones Jurídicas Básicas**

**Capítulo 9: Persona, familia y herencia**

**EDICIÓN ESPECIAL PARA TEST Y DESARROLLO**

MIGUEL ANGEL GORBE MARTINEZ

Tutor: @miguelgorbe



## 1- PERSONA

El **Derecho considera como persona al ser humano .(Jun16A)**. El sujeto de Derecho es la **persona posee en principio capacidad jurídica (Sep17R)** y **capacidad de obrar**.

La persona y la personalidad queda determinada por el nacimiento, dice el art. **29 CC: “el nacimiento determina la personalidad, pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables “(Sep17)**, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”. Artículo siguiente, el art. **30 CC.**, que dispone: **“La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. “(Sep17)**

Tanto desde la Constitución española, desde nuestro CC (Código Civil) y Penal, desde nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto, y de las mismas Declaraciones de Derechos Humanos o Fundamentales se está, enfrentando la prevalencia de dos derechos fundamentales. El **derecho a la vida** de todo ser humano y el **derecho de la mujer, de disponer libremente de su cuerpo**, en realidad de cualquier individuo, independientemente de su sexo.



- **Capacidad de obrar:** según la legislación vigente se considera **mayor de edad a la persona que posea 18 años cumplidos (L)**, si bien antes de esta edad el **mayor de 16 puede conseguir la emancipación(L)** art 314 y ss CC, aunque poseen su capacidad de obrar restringida, **art. 323 Cc**

“ **hasta que lleguen a la mayoría de edad no podrán** tomar dinero préstamo gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objeto de extraordinario valor **sin consentimiento de sus padres o de su curador**”(ciertos actos jurídicos L). También existen limitaciones a la capacidad de obrar derivadas de las **circunstancias físicas o intelectuales** de las personas.

Para una protección de la personas con **discapacidad se configura el patrimonio único** (protegido 41/2003, **propio L**) con especiales exenciones tributarias para su creación e incremento, así como se ponen determinados medios para facilitar su mejora a la distribución del patrimonio familiar.



**Capacidad jurídica:** La capacidad jurídica de las personas **finaliza con la muerte (Jun19,Jun19R,Sep19/18R,Jun18/17R/Sep15)** del individuo.

Cuando para conseguir determinados fines, resulta su logro imposible a una sola persona, ni pueden alcanzarse ciertos objetivos en el marco de la vida de una sola persona, el **ordenamiento jurídico concede personalidad jurídica a las llamadas personas colectivas (Jun16B, Jun16R)**. Que pueden clasificarse en: C,A,y F (L)

- 1- **Corporaciones o entidades públicas. (Jun12C)**
- 2- **Asociaciones o conjunto de personas que se unen para conseguir objetivos lícitos ,(Jun19R/Sep16T/R)** ya sean lucrativos como en las sociedades civiles o mercantiles, o religiosos, culturales, deportivos, ...
- 3- **Las fundaciones** de carácter público reconocidas por ley o conjunto de **bienes afectados por el fundador** al cumplimiento de terminados **fines. (Sep13/12)** Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, no obstante no poseen ningún derecho propio en exclusiva de las personas físicas, como los derivados del Derecho de familia, etc.

**Los extranjeros:** art. 27 Cc establece “ *Los extranjeros gozan en España de los mismos derechos que los españoles, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los tratados (L).*” Compleja y excesiva normativa sobre la **adquisición y pérdida de la nacionalidad (L)** española y los diferentes regímenes de los permisos de **residencia** y de trabajos.

## **2- LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.** La historia de la familia como **institución social** ha presentado **tipos y clases, patriarcal, matrimonial y convivencial (Sep17R/Jun16R/Jun14/R)** siguientes:

- **a) La familia patriarcal:** el grupo familiar está gobernado por **un paterfamilias** que ostenta el **poder político y económico** al que están **sometidos los hijos** y en el caso de matrimonio **cum manu, también la mujer** y las mujeres de los hijos, siempre que éstos permanezcan bajo la potestad del padre. No obstante, una cierta emancipación de la mujer se produce ya en periodo republicano. La notoria y eficaz participación de la mujer en actividades económicas familiares exige también cambios en el régimen jurídico, y así, los juristas reconocen a la mujer poderes de administración en la actividad mercantil y comercial y como la capacidad de conceder y recibir dinero en préstamo. Este modelo de familia patriarcal pervive durante la **Edad Media**.
- **b) La familia matrimonial:** Durante siglos la concepción de la familia se centra y encuentra fundamento en el matrimonio. La familia es el **grupo básico**, nuclear y social, integrado por el marido, la mujer y los hijos. En esta situación, el **marido se mantiene en la posición de jefe del grupo familiar**. Esta preeminencia del marido suponía que incluso debía **autorizar los actos dispositivos de la mujer** casada, respecto de sus propios **bienes parafernales, que son aquellos privativos de la mujer**, si bien ella era la propietaria, las legislaciones civiles solían exigir **la necesidad de licencia o autorización del marido** para que su esposa procediese a enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos. Tras la reforma del CC 1975, igualdad entre ambos, disposición a título oneroso consentimiento de ambos.

- **c) La familia convivencial** : Es la que está presente en la actualidad, tanto en la realidad social como en la normativa. Se basa en la **relación de pareja de personas de distinto o mismo sexo y en la convivencia** entre sus miembros que pueden estar vinculados por matrimonio o bien pueden encontrarse en situación de convivencia fáctica, como unión de hecho, con o sin inscripción en algún registro administrativo creado al efecto.

En esta variedad de modelos de potestad y custodia sobre los hijos es lógicamente compartida. Existen **familias monoparentales** compuestas por un progenitor y los hijos que con él conviven y familias constituidas como consecuencia de segundas nupcias o posteriores, en los que ambos tienen hijos comunes y además, en ocasiones incorporan hijos de una unión anterior.

# 1- Derecho de familia y su división: JUN15b D

- **Regula las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros (Sep16b)**, atendiendo sobre todo al interés corporativo o social, lo que impone fuertes limitaciones a la autonomía de la voluntad y hace trasladar al **Derecho público (L)** sus normas, que se consideran inderogables por los particulares. **Constitución y el CÓDIGO CIVIL (CC)(JUN18R)**

## Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Algunas cuestiones del Derecho de familia **son**:
  - El matrimonio y las relaciones personales de los cónyuges.
  - Las relaciones paternofiliales y la patria potestad de los padres sobre los hijos: la 39 CE declara a **todos los hijos iguales independientemente de su filiación. (L)**. Y el Ccivil dice que la filiación matrimonial y la no matrimonial así como la adoptiva plena, surten los mismo efectos (art.108)
  - La adopción o filiación civil. Se produce por declaración del adoptante de querer ser el padre o madre del adoptado, que debe aprobar el juez, una vez acordada su conveniencia, previo dictamen del Ministerio Fiscal. La adopción plena se identifica con la filiación natural, y produce mismos efectos. Solo es posible respecto del menor de 14 años.
  - La prestación de alimentos entre parientes. Obligación que impone el CC a parientes próximos: **cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos. Alimento:** todo lo indispensable para el **sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción si se trata de un menor de edad. (L)**
  - **La tutela y curatela: instituciones que suplen la patria potestad (JUN16R/Set15) por inexistencia de padres** y tienen por objeto la guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona y de los bienes de los menores o incapacitados.



## 2-Un apunte sobre el matrimonio

- Tradicionalmente se ha considerado la unión estable de un hombre y una mujer en una comunidad de vida encaminada a la procreación y educación de los hijos.
- En la actualidad la Ley 13/2005 que modifica el artículo 44 CC dispone: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes **sean del mismo o de diferente sexo.**”

**Art.66.** Los cónyuges son **iguales** en derechos y deberes.

**Art.67.** Los cónyuges deben **respetarse** y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.

**Art.68.** Los cónyuges están obligados a **vivir** juntos, guardarse **fidelidad y socorrerse** mutuamente. Deberán, además, **compartir** las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

**Art. 69.** Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.

**Art.70.** Los cónyuges fijarán de común acuerdo el **domicilio** conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.





En **Roma** se han sucedido dos distintas concepciones del matrimonio:

-**La romana clásica**: existe matrimonio siempre que la convivencia o unión conyugal tenga la consideración social de **unión estable** (honor matrimonii), que perdurará mientras persista el **afecto recíproco entre los cónyuges (affectio maritalis)**(Jun15b/J13yS13) y se extinguirá cuando cese este amor entre un cónyuge y el otro.

- **La romana postclásica**: por influencia de las ideas cristianas de la **indisolubilidad** y el carácter **sacramental del vínculo matrimonial**, se atribuye valor definitivo al consentimiento inicial.

**Artículo 32 CE**

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena **igualdad jurídica**.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.



- En cuanto a la **crisis o extinción del matrimonio se distingue entre disolución** ( que **extingue** del vínculo matrimonial y que se produce por la muerte de alguno de los cónyuges y el divorcio) y la **separación**.

**SEPARACIÓN:** Esta consiste en la **suspensión** de la vida en común de los cónyuges a petición de uno o de ambos transcurridos 3 meses desde la celebración del matrimonio. La sentencia de separación produce la suspensión de la vida en común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica (81CC).

**DISOLUCIÓN:** Causada por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por divorcio. El divorcio puede solicitarse por ambos o por uno solo, cuando exista separación previa. Se establece el divorcio unilateral siendo los trámites mas breves.

- Distinta es la **declaración de nulidad** matrimonial que se produce por **falta de forma o de presupuestos esenciales o vicios en el consentimiento. (Jun17)** La declaración de nulidad no invalida los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente de buena fe. Sobre los **canónicos** son competentes los Tribunales eclesiásticos, sus sentencias y resoluciones tendrán eficacia civil a solicitud de cualquiera de las partes si se declaran ajustadas al derecho del Estado en resolución dictada por el juez civil competente.
- Los civilistas discuten sobre la naturaleza civil del matrimonio. Unos lo consideran un contrato, otro un negocio jurídico. En todo caso es una **institución de variado contenido tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.**

### C) Del régimen económico matrimonial:

- Los contrayentes **decidirán el sistema económico del matrimonio en el contrato de capitulaciones (Sep19/18/12)**, que podrán realizarse o bien antes o bien después del matrimonio, e incluso se admite su modificación. Los contrayentes **pueden también donarse bienes presentes (L)** en cuanto a los futuros sólo a través de disposiciones dentro de la **sucesión testada.(L)**

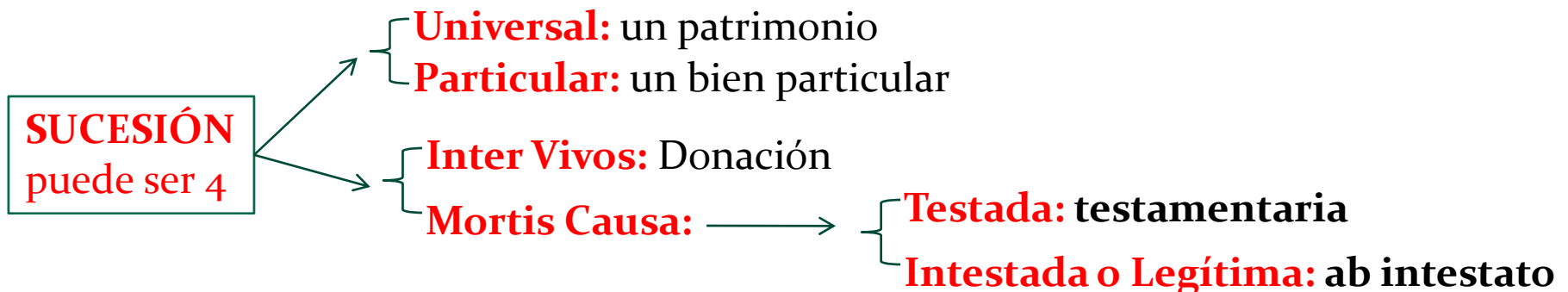
En estas capitulaciones se puede pactar: (L)

- El régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**: cada uno conserva el dominio, usufructo, administración y disposición de todos sus haberes y ganancias con la obligación de contribuir a las cargas familiares.
- El régimen de **GANANCIALES, participación en las ganancias (L)**. Aun manteniéndose separado el patrimonio de cada uno, se realiza a la disolución un estado de cuentas en el que se considera ganancia el exceso que resulte de los bienes actuales sobre los aportados al inicio del matrimonio. **Si no se han establecido Capitulaciones el régimen económico del matrimonio será el de la sociedad de bienes Gananciales (L, Jun17/Jun15/13)**, donde se hacen comunes a los cónyuges ganancias o beneficios obtenidos **.( Jun14)** y que serán divididos por la mitad a la disolución de la sociedad, **exceptuándose de esta comunidad de bienes los llamados bienes privativos, los que cada cónyuge tenía antes de casar o los recibidos por herencia o donación.(Jun19R/17)**

### 3. HERENCIA Y DONACIONES Jun15R Desarrollo

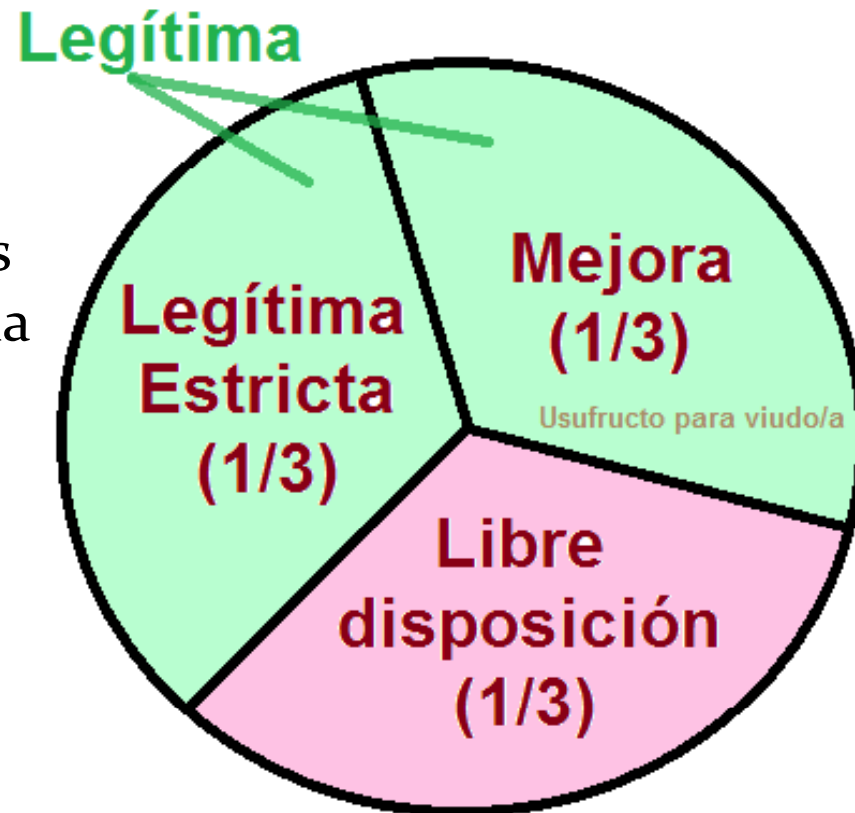
#### a) HERENCIA (Sep19,JUN18R) D

- La muerte no sólo supone el fin de la existencia y actividad humana, sino también el cambio forzoso de la titularidad de los bienes y de las relaciones jurídicas. El heredero ocupa la posición del difunto,( en la concepción Romana) se hace titular de sus **bienes y derechos y también de sus deudas (L), dado el carácter universal** de la herencia.
- La doctrina distingue entre **SUCESIÓN (puede ser) universal y particular** (según se trate de un patrimonio o un bien particular) y también se **distingue inter vivos o mortis causa (Jun16R)**, ya sea entre vivos o por causa de muerte. En este último caso puede tratarse de una sucesión testada o intestada.



- **La sucesión** puede ser **testamentaria** (se refiere de la voluntad del sujeto manifestada en el testamento) **o legítima (L)** (que establece por falta de testamento, según la ley).
- El **Testamento** es el **acto por el que una persona dispone para después de su muerte (Sep18R)** de todos sus bienes o parte de ellos. Por el testamento se atribuye la herencia como conjunto de bienes, un bloque patrimonial, que conforman el patrimonio hereditario, y también pueden asignarse **bienes concretos a título de legado. (Ambos Sep18R/Jun17R)** Si el legado es de cosa propia y determinada por el testador, el **legatario adquiere la propiedad desde el momento de la muerte** de éste y hace suyos las rentas o frutos pendientes. **(Jun16A)**
- Los **hijos y el cónyuge poseen derecho a una parte de la herencia, llamada la, legítima (Jun19,Jun18,Sep16T/R)** y de ella no puede privarles el testador salvo por causas de desheredación de las establecidas por el Código Civil. Constituyen la **legítima de los hijos y descendientes** las **2/3 partes del caudal hereditario (L, Jun15A)** de los padres. Pudiendo disponer el testador de una parte de ella a título de mejora. Por último la tercera parte de la herencia es de **libre disposición** por el testador.

Los **hijos y el cónyuge poseen derecho a una parte de la herencia, llamada la *legítima***, y de ella no puede privarles el testador salvo por causas de desheredación de las establecidas por el Código Civil. Constituyen la **legítima de los hijos** y descendientes las **2/3 partes del caudal hereditario (L)** de los padres. Pudiendo disponer el testador de una parte de ella a título de **mejora (La los legitimarios)**. Por último la tercera parte de la herencia es de **libre disposición** por el testador.






- En el régimen común del CC y legislaciones autonómicas la legítima de los herederos forzosos ha tenido considerables disminuciones prevaleciendo la **tendencia hacia la libertad de disposición del testador** sobre sus bienes.
- Un la *Ley de 2003 sobre la Nueva Empresa* permite que el testador para mantener el control o la mayoría en la empresa pueda adjudicar la **mayoría de sus acciones a un hijo o incluso a un extraño, con la obligación de compensar en un plazo de 5 años a los herederos legitimarios (L)**. Otra ley del mismo año sobre personas con **discapacidad y dependientes** establece la posibilidad de que el testador disponga de una **sustitución fideicomisaria para obligar a los herederos a transmitir la herencia o parte de ella a la persona con discapacidad o a sus cuidadores** (art.781 CC modificado).
- En las **legislaciones autonómicas** (comunitarias?) en Navarra el Fuero Nuevo sólo exige la mención de los hijos o descendientes en el testamento sin la obligación de dejarles parte de los bienes. En Cataluña y Galicia, la legítima se reduce a la cuarta parte de los bienes hereditarios, en Baleares a la tercera parte y en Aragón a la mitad.



- La sucesión **LEGAL O INTESADA tiene lugar:**
  - **cuando el causante no otorga testamento (Jun19R)**
  - o éste es **inválido** o
  - **no comprende todos los bienes** disponibles o
  - **renuncia** uno de los herederos y
  - **no hay sustitutos** o cuando
  - **no se cumple la condición** puesta a la institución del heredero o
  - el instituido **heredero es incapaz** de suceder. A falta de herederos testamentarios la ley defiere la herencia a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado.(913)
- En las herencias, el **pariente más próximo excluye al más remoto, salvo el derecho de representación ,(Jun19R/Jun17)**. El orden de suceder en la sucesión intesada sería
  - 1º heredan **los hijos, y por representación los descendientes vivos** más directos al hijo fallecido;
  - 2º a falta de hijos y descendientes, heredan **los ascendientes, padres, abuelos y bisabuelos**. Si los hay paternos y maternos, heredan la mitad por cada línea;
  - 3º en defecto de parientes por **línea recta el cónyuge**;
  - 4º **si no hay cónyuge sobreviviente suceden los parientes colaterales**, los hermanos, los sobrinos hijos de éstos, a continuación los tíos carnales y,
  - 5ª falta de ellos los parientes en cuarto grado. Si no se da ninguno de los casos anteriores sucede el Estado.

## B) DONACIONES

- La donación es un **acto de liberalidad** del donante a favor del donatario que supone un empobrecimiento del primero y un consecuente enriquecimiento del segundo. La donación en general es la causa (causa lucrativa) de un acto de atribución patrimonial.
- Como el acto de la donación disminuye la fortuna del donante, también repercute en las expectativas de cobrar de los acreedores y en las esperanzas de heredar de los herederos con derecho a legítima. Por ello, se establece una serie de **limitaciones a la libertad de donar**:
  - En caso de falta de recursos para pagar las deudas del donante, la donación pura se considera en **fraude de acreedores(L)**.
  - Si los herederos legitimarios ven reducida su legítima por la disminución del caudal hereditario, tienen derecho a una **reducción de las donaciones inter vivos** que el causante hizo y **que perjudican sus derechos**.
- La donación, que debe someterse a determinadas formalidades, que tratan de suscitar la necesaria reflexión del donante, que puede **revocarse por éste en determinados supuestos (L, Sep16b)**, como son el **nacimiento posterior de hijos**, o por causa de **ingratitude**, cuando el **donatario comete un delito doloso contra la persona, la honra o los bienes del donante. Sep16b)**

- 
- Las **donaciones remuneratorias u onerosas (L)** (619 cc) son aquellas que se hacen a las personas por sus **méritos** o por los **servicios prestados al donante (L)**, siempre que *no constituyan deudas exigibles*, o en las que se impone al donatario un *gravamen* inferior al valor de lo donado. (donaciones encubiertas: remuneratoria y modal).